

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DIRECCION DE SEGUROS PERSONALES
POLIZA DE SEGUROS PARA VIAJEROS EN DOLARES



ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

El "INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS", cédula jurídica número 400000-1902-22 (denominado en adelante el "INSTITUTO"), emite la presente póliza de acuerdo con las Condiciones Particulares y Generales que se indican a continuación, basándose en la declaraciones efectuadas por el solicitante (denominado en adelante "ASEGURADO DIRECTO"), en la solicitud de seguro, en los exámenes médicos y en el registro de siniestralidad de las pólizas anteriores si las hubiere, a la emisión de esta póliza.

Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Generales.

Esta póliza terminará de conformidad con lo que se establece más adelante, cuando el "ASEGURADO DIRECTO" o el "CONTRATANTE" deje de pagar las primas dentro del período de gracia establecido o cuando en un aniversario de la misma, notifique por escrito al "INSTITUTO" su deseo de no continuar con el seguro o bien el "INSTITUTO" se exprese contrario a la renovación.

Las primas de esta póliza son pagaderas por anticipado y deben ser depositadas en cualquier Sede del "INSTITUTO".

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Cédula Jurídica N° 400000-1902-22

GERENTE

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DIRECCION DE SEGUROS PERSONALES
POLIZA DE SEGUROS PARA VIAJEROS EN DOLARES



COBERTURAS

- Muerte Accidental:** El total de la suma del monto contratado en esta póliza.
- Incapacidad total y permanente accidental:** Hasta un 10% de la suma contratada en la cobertura de Muerte Accidental.
- Repatriación de cadáver:** Hasta un 10% de la suma contratada en la cobertura de Muerte Accidental.
- Gastos Médicos:** Hasta un 10% de la suma contratada en la cobertura de Muerte Accidental, sujeto a un deducible del 10% con un mínimo de \$ 50,00 por accidente o enfermedad aguda.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DIRECCION DE SEGUROS PERSONALES
POLIZA DE SEGUROS PARA VIAJEROS EN DOLARES



CONDICIONES GENERALES

1. Acuerdo de Aseguramiento

En consideración al pago de la prima y con sujeción a las estipulaciones, condiciones y limitaciones sustentadas en este contrato, el Instituto Nacional de Seguros asegura por la presente a la persona nombrada y por el plazo que aquí se indica, por los riesgos de muerte, incapacidad total y permanente, repatriación de restos mortales, accidentes personales y enfermedad aguda.

Se indemnizarán los siniestros que se originan de lesiones corporales traumáticas involuntariamente sufridas por la acción repentina de una fuerza externa y/o enfermedades agudas, caracterizadas por aparición súbita, de curso breve (no más de una semana) durante la vigencia de este contrato.

2. Aviso de accidente o enfermedad

Se dará aviso por escrito al Instituto de todo accidente o enfermedad que pueda dar motivo a una reclamación, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del siniestro. El retraso para dar este aviso, no traerá como consecuencia la reducción o nulidad de los alcances de los beneficios, si se prueba que tal atraso se debió a fuerza mayor o caso fortuito.

3. Pago de Beneficios

Los beneficios de esta póliza serán pagados al asegurado y en caso de muerte, las sumas cubiertas se liquidarán a la persona que el asegurado señale como beneficiario o en su defecto a sus herederos legales.

4. Edades de Contratación

La edad máxima de contratación es de 70 años cumplidos. No obstante, para los asegurados que se encuentren entre los 71 y 80 años de edad alcanzada, el Instituto aplicará un recargo del 27% sobre la prima correspondiente a la edad de 70 años. Asimismo, para estos asegurados se excluyen las coberturas de “Incapacidad Total y Permanente Accidental” y “Gastos Médicos por Enfermedad Aguda”.

Cuando una persona mayor a 80 años de edad toma el seguro, éste será considerado nulo y las primas pagadas por concepto del mismo, devueltas a dicha persona.

Si el Instituto comprueba que hubo inexactitud en la edad del asegurado y la misma rebasa el límite del rango de edad establecido, el presente seguro será nulo y no se reintegrará ninguna prima pagada sobre la póliza.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DIRECCION DE SEGUROS PERSONALES
POLIZA DE SEGUROS PARA VIAJEROS EN DOLARES



5 Ambito de Cobertura

La cobertura que esta póliza garantiza para cada uno de los riesgos, se refiere a eventos y gastos incurridos dentro y fuera del territorio nacional, mientras el asegurado ostente la calidad de turista, estudiante o ejecutivo.

6- Jurisdicción

Ambas partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de Costa Rica con renuncia de todo otro fuero.

7- Riesgos excluidos

El Instituto no ampara bajo esta póliza reclamos provenientes de los siguientes riesgos:

- a. Actos de guerra declarada o no; invasión de enemigo extranjero; guerra intestina o acontecimientos que pudieran originar estas situaciones de hecho o de derecho, terrorismo, bio terrorismo; participación activa en motines, huelgas y tumultos populares.
- b. Energía nuclear.
- c. Fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico por sus consecuencias, tales como terremoto, maremoto, inundaciones, deslizamientos, temblor, ciclón y otros similares.
- d. Consumación o tentativa de suicidio.
- e. Los que ocurran como piloto o pasajero de algún automóvil o cualquier otro vehículo, en cualquier tipo de competencia.
- f. Los que ocurran como piloto mecánico en vuelo o miembro de la tripulación de cualquier aeronave.
- g. Enfermedades preexistentes que con anterioridad a la adquisición de la póliza fueron:
 - Diagnosticadas por un médico;
 - aparentes a la vista; o
 - de las que por sus síntomas o signos no pudieron pasar inadvertidas para el Asegurado o terceras personas.
- h. Gastos médicos originados de:
 - Trastornos rino-glandulares (vegetación, adenoides, amígdalas).
 - Trastornos que involucren órganos genitales femeninos.
 - Hernias inguinales o abdominales, o de cualquier tipo de eventración que se produzca en la pared abdominal.
- i. Intervenciones de cirugía cosmética o de belleza, excepto las que resulten de una lesión traumática cubierta por esta póliza y ocurrida durante la vigencia de la misma.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DIRECCION DE SEGUROS PERSONALES
POLIZA DE SEGUROS PARA VIAJEROS EN DOLARES



- j. Curas de reposo o exámenes médicos generales, para comprobación de estado de salud.
- k. Parto y complicaciones del embarazo cualesquiera que sea su causa; excepto si tales complicaciones tienen origen en un accidente o enfermedad aguda que cubre esta póliza.
- l. La práctica de cualquier deporte en forma profesional.
- m. Accidentes de trabajo o actividades ocupacionales.
- n. Accidentes ocurridos e imputables al Asegurado mientras éste se encuentra bajo cualquier efecto de alcohol, drogas o estupefacientes.

8- Atención Médico Hospitalaria

El Instituto reembolsará al Asegurado los gastos que efectivamente haya erogado hasta por un máximo de un 10% de la suma asegurada bajo el beneficio de muerte, por los conceptos a continuación descritos, que hayan sido originados por un evento cubierto por esta póliza y ordenados por un médico o cirujano legalmente autorizado para el ejercicio de su profesión, contra presentación de facturas, recetas y diagnóstico respectivo, así como cualquier otro requisito que considere necesario el Instituto.

- a. Consultas médicas originadas por tratamientos cubiertos, según las condiciones generales de esta póliza, e intervenciones quirúrgicas.
- b. Honorarios médicos (cirujano, asistente y anestesista) por intervenciones quirúrgicas, originadas en tratamientos cubiertos por ésta póliza.
- c. Estancias, derecho de sala de operaciones, manutención y curas del enfermo en el hospital, o clínica.
- d. Costos de análisis de laboratorio, de estudios de rayos X, de electrocardiograma, encefalograma o de cualesquiera otros indispensables para la diagnosis o tratamiento de una enfermedad aguda o accidente.
- e. Traslado del enfermo o accidentado a la clínica u hospital, en caso de emergencias por accidente o enfermedad aguda.
- f. Medicamentos que le sean prescritos por el facultativo, así como transfusiones de sangre y plasma.
- g. Gastos por estancia y desayuno de un acompañante.

El Instituto pagará el total de los beneficios descritos en los apartes a) a g), hasta por un máximo del 10% de la suma asegurada por muerte, sujeto a un deducible del 10% con un mínimo de \$ 50,00 por accidente o enfermedad aguda.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DIRECCION DE SEGUROS PERSONALES
POLIZA DE SEGUROS PARA VIAJEROS EN DOLARES



Asimismo, por cada evento (accidente o dolencia a causa de enfermedad aguda, producidos en el período de cobertura) los beneficios se pagarán por un lapso no mayor de un año después de la fecha de ocurrido el evento.

9- Repatriación de Restos Mortales

El Instituto se compromete a reintegrar los gastos, contra presentación de las facturas correspondientes, hasta un 10% de la suma asegurada bajo la cobertura de muerte por gastos originados de la repatriación del cadáver del asegurado a su país de origen, siempre que su deceso se produzca como consecuencia de un evento cubierto por esta póliza.

10- Indemnizaciones

En caso de accidente amparado por esta póliza, se aplicarán los siguientes porcentajes según corresponda:

- a Muerte accidental: 100% de la suma asegurada.
- b Invalidez Total por Accidente, entendiéndose por tal, pérdida de visión completa de ambos ojos, pérdida total del uso o separación de: ambos brazos, ambas piernas, ambas manos o pies, y un brazo junto con una pierna o pie: 100% de la suma asegurada.
- c Pérdida total irrecuperable de la vista de un ojo: 50% de la suma asegurada.
- d Pérdida total irrecuperable de la audición o del habla: 50% de la suma asegurada.
- e Pérdida total irrecuperable unilateral del oído: 15% de la suma asegurada.
- f Pérdida total del uso o separación del brazo desde el hombro: 75% de la suma asegurada.
- g Pérdida total del uso o separación del antebrazo o mano: 65% de la suma asegurada.
- h Pérdida total del uso o separación de la pierna desde la cadera: 75% de la suma asegurada.
- i Pérdida total del uso o separación de la pierna desde o abajo de la rodilla: 65% de la suma asegurada.
- j Pérdida total del uso o separación del pulgar (ambas falanges) y dedo índice (tres falanges): 25% de la suma asegurada.
- k Pérdida total del uso o separación del pulgar (ambas falanges): 15% de la suma asegurada.
- l Pérdida total del uso o separación del pulgar (una falange): 10% de la suma asegurada.
- m Pérdida total del uso o separación del dedo índice (tres falange): 10% de la suma asegurada.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DIRECCION DE SEGUROS PERSONALES
POLIZA DE SEGUROS PARA VIAJEROS EN DOLARES



Cualquier otro daño distinto de los que figuran en los puntos precedentes, no dará lugar a indemnización.

11. Otros Seguros

Cuando existan otros seguros concurrentes, esta Póliza opera, en la cobertura de Gastos Médicos, en forma complementaria y contingente, en exceso de los beneficios otorgados por otros seguros obligatorios y/o voluntarios que cubran el mismo accidente y hasta por las sumas máximas contratadas.

Si una o varias pólizas de esta misma clase, expedidas por el Instituto al Asegurado, que estuvieren en vigor concurrentemente con ésta, hicieren exceder el conjunto de indemnización de \$200.000,00, el seguro excedente será nulo y todas las primas pagadas por concepto del mismo devueltas al Asegurado.

12. Trámite de reclamos

Para obtener el reembolso, en la Cobertura de Gastos Médicos, según las condiciones estipuladas en el Contrato de Seguro, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- a Presentar dictamen del médico que atiende el paciente e historia clínica si ha sido internado en un centro hospitalario. Dicho dictamen debe estipular:
 - Nombre del Asegurado, edad del paciente, diagnóstico y fecha de tratamiento.
- b Adjuntar las facturas originales detalladas y recetas médicas de los diferentes servicios recibidos.
- c En caso de accidente el Asegurado o sus derechohabientes, darán cuenta por escrito al INS en el plazo máximo de ocho (8) días luego de la ocurrencia del mismo, expresando todos los detalles del suceso de que tengan conocimiento y la mención del lugar, día y hora en que ocurrió el accidente.
- d Fotocopia de la cédula, constancia de nacimiento o pasaporte.

13. Moneda

Los valores estipulados en este Contrato de Seguros, están anotados en dólares estadounidenses (US\$). No obstante, para efectos de primas e indemnizaciones, el pago se podrá efectuar por su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio interbancario del día en que se hace el pago en la ciudad de San José, Costa Rica, o en cualquier agencia autorizada por el Instituto.

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
DIRECCION DE SEGUROS PERSONALES
POLIZA DE SEGUROS PARA VIAJEROS EN DOLARES

